



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 64 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120220030501	Impugnación Tutela	Leydis Paola Garcia Diaz	Sanitas Eps	17/05/2022	Auto Admite
23001310300320200009400	Procesos Verbales	Jorge Alberto Quintero Pernet	Allianz De Seguros S.A., Servientrega Ltda, Welmar De Jesus Jaramillo Agudelo	17/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b29213cf-aab4-47da-b1f1-a9a79a0f888d



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente para resolver la solicitud de transacción por parte de: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTRO y poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *Litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135
DEMANDADOS	WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844, SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330- 3 y ALLIANZ SEGUROS S.A. - NIT.860.026.182-5.
RADICADO	230013103003 2020-000094-00.
ASUNTO	AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN Y TERMINA PROCESO
PROVIDENCIA N°	001 SEGUNDO TRIMESTRE

Mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JESUS DAVID PADILLA PADILLA, se allega Memorial en el que indica CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre los aquí demandante y la mencionada aseguradora, como se puede observar en la siguiente imagen:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

E. S. D.

PROCESO	: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	: JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT
DEMANDADO	: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTRO
RADICADO	: 23-001-31-03-003-2020-00094-00
ASUNTO	: <u>Solicitud de terminación de proceso por transacción.</u>

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.989.043 y T.P. 211.798 del C.S de la J, actuando dentro del proceso la referencia como apoderado del extremo activo de la Litis, por medio del presente escrito de acuerdo con las facultades a mi conferidas, y como quiera que mediante auto de fecha 17 noviembre de 2021 se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en términos muy respetuosos me dirijo a esta corporación, con el objeto solicitar se TERMINE el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues entre las partes, hemos llegado a un acuerdo transaccional, por medio del cual, la parte pasiva de este proceso acordó indemnizar a los demandantes los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, presentes y futuros, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 18 de marzo de 2015 en la vía Planeta Rica – Montería, kilómetro 37 + 300 metros, jurisdicción del municipio de Montería, donde resultó gravemente lesionado mi representado JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT, contrato de transacción que fue perfeccionado, pues ya se realizó el pago de dicha indemnización.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al despacho se acepte el contrato de transacción que fue suscrito, se declare por terminado el proceso, y se prescinda de la audiencia que fue programada por el despacho para el próximo 17 de Mayo de 2022 a las 9:00 a.m.

Se anexa con la presente solicitud el contrato de transacción y anexos suscrito por las partes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El contrato de transacción se encuentra suscrito por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. - NIT.860.026.182-5., SERVIENTREGA S.A, WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, CON JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT, actuando en nombre propio como demandante dentro de este proceso y JESUS DAVID PADILLA PADILLA, como TERCERO y apoderado del Sr Jorge Alberto Quintero Pernett.

De la mencionada transacción se corrió traslado a la parte demandada, mediante correo electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARAGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP, por lo que se prescindirá realizar el traslado por secretaría.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

DECRETO NÚMERO 806 de 2020

Hoja N°. 17

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La realización del traslado que hizo el apoderado de la parte demandante a la parte demandada, se puede verificar en las siguientes imágenes:

 Jesus Padilla

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria; notificacionesjudiciales@allianz.co; info.contactenos@servientrega.com; Juan David Gómez Rodríguez; Daniela Matute; Notificaciones Judiciales; Carlos Buitrago Vargas; cjbuitragov@hotmail.com; contacto@bylegal.com; Mercedes Gómez <mgomez@valegaabogados.com>

 SOLICITUD DE TERMINACIO... 163 KB

 TRANSACCION PLACA SZP-5... 3 MB

2 archivos adjuntos (3 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
E. S. D.

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE : JOSE ALBERTO QUINTERO PERNETT.
DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
RADICADO : 23-001-31-03-003-2020-00094-00
ASUNTO : Memorial solicita terminación del proceso por transacción

Verifica el Despacho, que el artículo 312 del CGP dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa". (Negrilla y subrayado del Despacho)

Una vez verificado que el contrato de transacción allegado se encuentra suscrito por los que componen la parte activa CON la parte demanda: WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844, SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330- 3 y ALLIANZ SEGUROS S.A. - NIT.860.026.182-5., como se puede avizorar en la siguiente imagen:

**CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C.E. (LESIONES)
PLACA SZP590**

Entre los suscritos a saber:

1. **Allianz Seguros S.A.**, en su calidad de Compañía de Seguros, quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, del vehículo de placas **SZP590**, **Servientrega S.A. y Wilmar De Jesús Jaramillo Agudelo** en su condición de propietario y conductor del mismo; una parte: y
2. Por otra parte, el señor **Jorge Alberto Quintero Pernett** identificado como aparece al pie de mi firma; mayor de edad, quien actúa en nombre propio, apoderado para este contrato por el doctor **Jesús David Padilla Padilla** y quien en adelante se denominará **EL TERCERO**, hemos celebrado el presente contrato de transacción que contiene las siguientes cláusulas:

Como se observa, se extiende a todos los sujetos procesales demandados y versa sobre todas las pretensiones de la demanda, y se ajusta al derecho sustancial; el Despacho procederá a APROBAR la transacción efectuada por las partes inmersas en esta Litis y dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado, suscrito por la parte demandante: WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844, SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330- 3, ALLIANZ SEGUROS S.A. - NIT.860.026.182-5 y por **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT**, actuando en nombre propio como demandante dentro de este proceso y **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, como **TERCERO** y apoderado del Sr Jorge Alberto Quintero Pernet, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR por secretaría el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

QUINTO: En firme esta providencia, **archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb54aabe1844915420542ee3fa44d1a6431bca25d0158b9cfe331a24f52679**

Documento generado en 16/05/2022 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>